



Resolución Jefatural

N° 5205-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 308-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, el Informe N° 7199-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 016 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8646-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 43236-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario;

Que, el inciso f) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que el becario está obligado a aprobar trimestral, semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa. Asimismo, el inciso j) del numeral 37.3 del artículo 37 de la norma citada, estipula como causal de pérdida de la beca a otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los "Procedimientos del Comité Especial de Becas";

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;



Que, el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017- MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: el Comité Especial de Becas tiene la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponer sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos con criterio de gradualidad y proporcionalidad, pudiendo imponer la sanción por *“...el incumplimiento de las obligaciones contenida en el inciso f) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y el inciso i) del artículo 27 del Reglamento del Becario de Becas Pregrado y Becas Especiales, no será pasible de amonestación; ello no implica que su reiterado incumplimiento deje de ser sancionado, tal como se encuentra regulado en el artículo 10 de la presente norma”*;

Que, asimismo, el inciso k) del numeral 10.2 de la norma citada establece como causal de pérdida de beca *“El reiterado incumplimiento de sus obligaciones como becario establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Ley N° 29839, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED que haga irrazonable la subsistencia de su condición de becario. En el caso de la desaprobación de materias, se considera el reiterado incumplimiento, para las becas postgrado, la segunda desaprobación de un mismo curso y para las becas pregrado y becas especiales, la tercera desaprobación del mismo curso; sea que haya amonestación previa por desaprobación o no”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 038-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudica la Beca Vocación de Maestro– Convocatoria 2016, entre otros, a la señorita CHOQUE CONDORI LUZ MARINA, con DNI N° 76400260, para seguir estudios en la carrera de Educación Primaria en la Universidad Católica San Pablo, Sede Arequipa;

Que, mediante el Informe N° 308-2018-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC- UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa comunica que la referida becaria desaprobó el curso de Historia de la Cultura Occidental por tercera vez, tal como se aprecia en la constancia de notas entregadas mediante Carta C-EEDU-2018-828 del 17 de agosto de 2018; asimismo hace de conocimiento que la referida becaria perdió la beca al no poder aprobar el curso de Historia de la Cultura Occidental I, en tercera matrícula , y que según reglamento Universitario es separada de la Universidad, no pudiendo continuar en condición de becaria , pese haber obtenido 11.60 de promedio ponderado;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 016 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, acordó lo siguiente: *“estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios señala que la becaria CHOQUE CONDORI LUZ MARINA con DNI N° 76400260 ha desaprobado sus estudios en el periodo académico 2018-I, al haber desaprobado por tercera vez el curso de Historia de la Cultura Occidental I, de acuerdo a lo establecido en el el Literal k) del numeral 10-.2, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo texto normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC en el programa de estudios materia de la beca ; y al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016, debiéndose emitir el acto resolutive que formalice el acuerdo del órgano colegiado”*;



Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 y sus modificatorias, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, señala que, las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Vocación de Maestro– Convocatoria 2016, otorgada a la señorita LUZ MARINA, CHOQUE CONDORI con DNI N° 76400260, con Resolución Jefatural N° 038-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por incurrir en reiterado incumplimiento de sus obligaciones como becaria, al desaprobado por tercera vez el curso de Historia de la Cultura Occidental I, en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Educación Primaria, de la Universidad Católica San Pablo, Sede Arequipa

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la señorita LUZ MARINA, CHOQUE CONDORI, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas